

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Jipijapa: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos** ..... 2
  - **Cantón Olmedo: Sustitutiva de regularización y legalización de predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas** ..... 13
  - **Cantón Olmedo: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de área de terreno urbano y rural** ..... 23
- GADMCPQ-2023-52 Cantón Puerto Quito: De aprobación de la urbanización “Atardecer del Río Blanco” ...** 33
- 2023-119 Cantón Sigchos: Que expide la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, Artículos 48; e inciso segundo del artículo 49** ..... 53

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- CPM-DSEG-2023-003-OR Gobierno Provincial de Manabí: Que contiene la aprobación del presupuesto general, para el ejercicio económico del año 2023** ..... 58

## MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

# ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA

## Exposición de motivos

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa en base a lo que detalla textualmente ley de defensa y desarrollo del trabajador autónomo y del comerciante minorista en su disposición transitoria primera, *“Los gobiernos autónomos descentralizados del país dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley, armonizarán su normativa jurídica de conformidad con la Constitución de la República y esta Ley”*, ha considerado la necesidad de reformar la ordenanza que permite controlar los espacios públicos en la ciudad, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

Además, en el COOTAD, establece en el Art. 417 que, *“...los bienes de uso público podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”*: las y los trabajadores autónomos ambulantes; y, en la transportación pública no utilizan de forma exclusiva el espacio público, por lo tanto, quedan exentos de este pago.

Como consecuencia de estos requerimientos es que surge la necesidad de reformar la normativa vigente, para así contribuir no sólo a la organización del comercio, al uso adecuado de la vía pública del cantón, como portales, aceras y calles; y de aquellos espacios destinados a las actividades públicas de nuestros conciudadanos como parques y plazas, sino también, garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que desarrollan sus actividades dentro del cantón Jipijapa.

En este marco, es necesario que esta ordenanza establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales o extranjeros que residan o no en el cantón y que deseen realizar actividades comerciales, culturales, políticas o de cualquier índole que estén permitidas por la ley, sean de carácter permanente o temporal en base a los derechos que le otorgan los diversos cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa al gozar de autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, se considera necesario e indispensable expedir la

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA”, con el objetivo de ARMONIZAR la normativa local del cantón Jipijapa con la LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA”, y contar con políticas públicas que permitan regular el Plan de Uso y Gestión del Suelo dentro del cantón.

Desde la perspectiva legislativa, la presente ordenanza tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón Jipijapa un ambiente de orden donde puedan desarrollar sus actividades de manera segura y organizada.

## El Concejo Municipal del Cantón Jipijapa

### Considerando:

**Que**, el primer deber del Estado, previsto en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, es: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." y en concordancia con el artículo 11 numeral 9 dispone: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la constitución";

**Que**, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

**Que**, el artículo 31, ibídem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

**Que**, el artículo 225, ibídem, prevé que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226, ibídem, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227, ibídem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240, ibídem, considera que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de conformidad con el artículo 264, ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán, entre otras, competencia exclusiva para: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, en el numeral 3, que: “para la consecución del buen vivir, serán deberes del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en el numeral 5, que: “para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;

**Que**, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “el sector financiero popular y solidario, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

**Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

**Que**, el artículo 329 de la misma Norma Suprema, en el tercer párrafo, señala que: "Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.”;

**Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

**Que**, acorde a lo dispuesto en el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

**Que**, el literal b) del artículo 55, ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 415, ibídem, establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Que**, el artículo 416, ibídem, prevé que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

**Que**, el artículo 417, ibídem, estipula que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

**Que**, el artículo 418, ibídem, establece que los bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto;

**Que**, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que el espacio público corresponde a los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo considera que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (Principio de proporcionalidad);

**Que**, de conformidad con el artículo 29, ibídem, son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva (Principio de tipicidad);

**Que**, acorde a lo dispuesto en el artículo 614 del Código Civil, el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de la norma ibídem, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

**Que**, la disposición transitoria primera de la LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA, publicada el viernes 16 de diciembre de 2022, en el Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 211, establece que los gobiernos autónomos descentralizados del país dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley, armonizarán su normativa jurídica de conformidad con la Constitución de la República y esta Ley; y

**Que**, es necesario expedir un cuerpo normativo que regule y controle la ocupación de los bienes de uso público, que coadyuve al ordenamiento y desarrollo del cantón;

Al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones,

**Expide la:**

## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA.

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación de los Espacios Públicos en el cantón Jipijapa, por el siguiente:

**Art. 1.- Objeto.** - *La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y ocupación de los espacios públicos del cantón Jipijapa, con la finalidad de convertirlos en áreas públicas ordenadas, seguras y accesibles para la ciudadanía, aportando al ornato, ordenamiento y mejoramiento de la imagen urbana y rural del cantón Jipijapa, así como, armonizar la ley de defensa y desarrollo del trabajador autónomo y del comerciante minorista.*

**Art. 2.-** Agréguese al Art. 4 las siguientes definiciones:

- Después de la definición de “Comerciante ambulante”, agréguese la siguiente definición:

**Comerciante minorista.** - Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.

- Después de la definición de “soportal”, agréguese la siguiente definición:

**Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia.** - Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 29 de la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación de los Espacios Públicos en el cantón Jipijapa, por el siguiente:

**Art. 29.- Comercio ambulante.** - *Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad en los lugares y en la forma establecidos por el GAD Municipal de Jipijapa.*

*Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán obstruir el tránsito en calles y aceras, ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna y externa de los mercados municipales, ferias libres, centros educativos, como también en la zona considerada de*

*mejoramiento urbano, así como en los sectores no autorizados por la Comisaría de Servicios, Espacios Públicos y Misceláneos.*

*El incumplimiento a esta disposición se sancionará como una infracción de primer grado, conforme lo establece el Art. 128 de la Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos en el cantón Jipijapa.*

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 31 de la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación de los Espacios Públicos en el cantón Jipijapa, por el siguiente:

**Art. 31.- Ocupación de portales y soportales, para exhibición de mercadería y expendio de alimentos.** - *Toda persona que realice algún tipo de actividad comercial en portales y soportales, así como la exhibición de mercadería y expendio de alimentos en la vía pública, siempre que no afecte al ornato de la ciudad, deberá someterse a la normativa que el GAD Municipal del cantón Jipijapa haya emitido para el efecto, para lo cual deberá gestionar el permiso correspondiente.*

**1)** *Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, quioscos, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería, entre otros. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de tercer grado.*

*En caso de reincidencia en el incumplimiento a esta disposición, se procederá a la revocación inmediata de todo permiso municipal para ejercer actividades comerciales en el cantón Jipijapa, respetando el debido proceso.*

**2)** *No se permitirá en los soportales la construcción de estructuras permanentes. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de cuarto grado.*

*En caso de reincidencia a esta disposición, se notificará al propietario del inmueble requiriéndole el retiro de la estructura implementada; si éste no cumpliera con el requerimiento de la autoridad, el GAD Municipal de Jipijapa retirará la estructura a costo del propietario del inmueble, mediante la emisión del correspondiente título de crédito, el cual será de pago inmediato, respetando el debido proceso.*

**Art. 5.-** Incorpórese a continuación de la disposición general décima de la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación de los Espacios Públicos en el cantón Jipijapa, la siguiente:

**Undécima.** – A partir de la vigencia de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN

EL CANTÓN JIPIJAPA, se deroga de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, todas aquellas normas que determinen formas de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia.- Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica. En estricta aplicación de lo establecido en el Art. 12 de la LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE MINORISTA, publicada en el Registro Oficial -Tercer Suplemento N° 211 – de fecha viernes 16 de diciembre de 2022.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación la página web institucional y en el Registro Oficial.

**Dada** en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ANGELA  
ESPERANZA  
PLUA SANTILLAN

Firmado digitalmente  
por ANGELA ESPERANZA  
PLUA SANTILLAN  
Fecha: 2023.06.19  
15:29:03 -05'00'

Dra. Ángela Plúa Santillán  
**ALCALDESA DE JIPIJAPA**

DAVID FABIAN  
MIELES  
VELASQUEZ

Firmado  
digitalmente por  
DAVID FABIAN  
MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, en dos sesiones distintas, celebradas los días 01 de junio y 15 de junio de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 15 de junio de 2023.

DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ  
 Firmado digitalmente por  
 DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIPIJAPA.** - En la ciudad de Jipijapa, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, a las 15H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento de la señorita Alcaldesa del cantón Jipijapa, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA.

DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ  
 Firmado digitalmente por  
 DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JIPIJAPA.** - Jipijapa, 15 de Junio de 2023.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN JIPIJAPA**, y procedase de acuerdo a la Ley.

ANGELA  
ESPERANZA  
PLUA SANTILLAN

Firmado digitalmente por  
ANGELA ESPERANZA  
PLUA SANTILLAN  
Fecha: 2023.06.19  
15:29:50 -05'00'

Dra. Ángela Plúa Santillán  
**ALCALDESA DE JIPIJAPA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Proveyó y firmó la Dra. Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del cantón Jipijapa, el día jueves 15 de Junio de 2023.- 16H00.- Lo Certifico:

DAVID  
FABIAN  
MIELES  
VELASQUEZ

Firmado digitalmente por  
DAVID FABIAN  
MIELES  
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica, en concordancia con el artículo 147 del COOTAD.

**Que**, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las “entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera

articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, numeral 14 inciso segundo En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, el artículo 375 ibidem prescribe que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y que ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

**Que**, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que**, el artículo 4, literal f) del COOTAD, señala como un fin de los gobiernos autónomos descentralizados: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"

**Que**, el artículo 54, literal i) del COOTAD, señala como objetivo de los municipios: Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda.

**Que**, el artículo 55, literal a y b) del COOTAD, señala: Planificar, junto con otras instituciones el sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el usos y ocupación del suelo urbano rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) ejercer el control y uso de ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 147 del COOTAD, determina que el "Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para

las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”

**Que**, el artículo 486, Potestad de Participación Administrativa, su artículo 596, Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y expansión urbana, del COOTAD.

**Que**, garantizar a todos los habitantes del cantón Olmedo, un título de dominio de sus predios genera seguridad y permite el desarrollo urbanístico, puesto que, de esta manera, los poseionarios podrán convertirse en legítimos titulares del bien inmueble, acceder a créditos, hipotecar, construir, y finalmente legalizar su patrimonio a los herederos.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo dispone los siguientes artículos:

- a. Art. 3 Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias;
- b. Art. 4 Principio de Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;
- c. Art. 5 Principio de Calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos;
- d. Art. 19 Principio de Imparcialidad e Independencia: Los servidores públicos deben evitar resolver por efectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o genere en actuaciones incompatibles con el interés general los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma inciso 2;
- e. Art. 31 Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código;

**Que**, el artículo 14 de la Ley de Adulto Mayores Exoneraciones: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas y que tuvieran un patrimonio que no exceda a 500 remuneraciones básicas unificadas estará exonerada de impuestos municipales y fiscales.

**Que**, el artículo 622 del Código Civil establece que los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

**Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión de suelo establece: “Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”.

**Que**, los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de suelo establecen los lineamientos o Instrumentos para la Gestión del Suelo de los Asentamientos de Hecho con la que determina el modo de caracterizar el uso del asentamiento

humano como forma de ocupar el territorio del cantón.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 57 liter a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### EXPIDE

**La siguiente: “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESO DE CONSOLIDACION EN AREAS URBANAS DE EXPANSION URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MINIMAS DEL CANTON OLMEDO”**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art 1.- Ámbito.-** El objetivo de la Ordenanza es legalizar los predios sin títulos de propiedad, ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo,

**Art 2.- Regularización de predios urbanos, y centralidades mínimas urbanas.-** La presente Ordenanza establece los requisitos, y procedimiento para la regularización y legalización de los predios sin títulos de propiedad, ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo,

**Art 3.- Sujetos de regularización de predios.-** Los predios sin títulos de propiedad ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo, se realizará a aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentran en posesión de predios y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Posesión de por los menos 10 años para los poseedores de predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo.
- b) Que el predio se encuentre en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo.
- c) Que el predio no constituya márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas, áreas verdes y/o comunales municipales.
- d) Que el predio no esté dentro de área de Riesgo no mitigable, de acuerdo al uso de suelo determinado por el Municipio, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos.
- e) Que cumpla el frente y cabida mínima asignada en una variación de  $\pm 10\%$ , en el caso de ser considerados Franja de terreno no procederá la adjudicación para el sector donde se implanta, a menos que en el predio exista construcción habitable.
- f) Que sobre el predio no exista título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.
- g) Que, en el caso de existir escrituras de compraventa de derechos posesorios, hereditarios, debidamente inscritos, se requerirá la razón de inscripción de dichas escrituras.
- h) Previo a la adjudicación, las carpetas serán revisadas por la Dirección de Planificación con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Art 4.-** El derecho de adjudicación se constituye en la declaración administrativa municipal mediante la cual se adjudica un bien inmueble que no cuente con el título de propiedad legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, a la persona que mantenga en posesión por lo menos 10 años de predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo; y, que no exista sobre ellos controversia y/o conflicto legal.

## **CAPÍTULO II REGULARIZACIÓN**

**Art. 5.- Sujetos de legalización/ Adjudicación de predios.** - Son sujetos de legalización/adjudicación los predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo; sin títulos de propiedad bajo el siguiente orden de prelación:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión y que demuestren la ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad por un periodo ininterrumpido de al menos 10 años, siempre y cuando el predio objeto de adjudicación no constituya tierra rural ni territorio ancestral, o corresponda a bien público o propiedad del Estado ni se encuentre en zona de riesgo.
2. Que el predio se encuentre ubicado en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo; sin títulos de propiedad en el cantón Olmedo.
3. En el caso de compraventa de derechos hereditarios, debidamente inscritos se requerirá certificado historiado del Registro de la Propiedad de que no exista antecedente de cuerpo cierto.
4. En el caso de existir escrituras celebradas ante notario público de compraventa de predios de perímetro urbano o adyacente urbano que no hayan sido inscritos en el Registro de la propiedad y no tenga antecedente de registro en calidad de cuerpo cierto.

**Art. 6.- Improcedencia.** - No pueden ser sujetos de legalización/adjudicación de predios ubicado en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo;

1. Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada han sido declarados responsables de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras;
2. Quienes no puedan justificar la posesión de los predios solicitados para adjudicación;
3. Quienes hayan perdido la propiedad de predios adjudicados, por haberse revertido su adjudicación o la han transferido en venta; y,
4. La persona que este solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar los trámites de sucesión por causa de muerte entre herederos.
5. La persona que este solicitando la adjudicación y tenga por objeto evitar el trámite de partición administrativa o fraccionamiento o subdivisión.
6. Cuando el bien se encuentra en litigio en instancia judicial.

**Art. 7.- Obligaciones de los adjudicatarios.** - Las personas naturales o jurídicas, adjudicatarias de predios urbanos, y/o centralidades mínimas urbanas, sin títulos de propiedad en el cantón Olmedo, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Conservar y manejar el predio adjudicado de acuerdo el uso de suelo aprobado establecido en el PUGS Urbano del GAD Municipal de Olmedo.
2. Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada, así como la constitución y observación de servidumbres y márgenes de protección y otras afectaciones de ser el caso;
3. Pagar el valor de la tramitología inherente a la adjudicación y/o legalización establecida en la Ley y ordenanzas municipales.
4. Las demás previstas en la resolución o normas pertinentes de adjudicación.

**Art 8.- Reversión de Adjudicación.-** Cuando se trata de personas naturales o jurídicas, el incumplimiento de estas condiciones constituye causal de reversión de la adjudicación.

### **CAPÍTULO III TASAS Y EXONERACIONES**

**Art 9.- Fijación de la tasa de adjudicación o titularización del derecho de adjudicación.-** Se establece el derecho de adjudicación en el 1% del avalúo catastral actual del terreno. La emisión de la Orden de pago estará a cargo de la Coordinación de Avalúos y Catastros y la Dirección financiera a través de la Coordinación de Rentas Municipales que emitirá el título previo a la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación por parte de Procuraduría Sindica.

**Art 10.-** Se exonerará hasta el 50% del pago del derecho de adjudicación a las personas posesionarias que sean de la tercera edad, que padezca enfermedades catastróficas o de extrema pobreza previa y en las personas con discapacidad el descuento será igual al grado de discapacidad, previa presentación de los justificativos por parte del interesado.

**Art. 11.-** En la determinación del avalúo se aplicará los artículos 494.- Actualización del catastro y Artículo 495.- Avalúo de los predios del COOTAD de los predios a regularizar.

**Art 12.- Perfeccionamiento.-** El GAD Municipal de Olmedo, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con la Coordinación de Avalúos y Catastros y Registro de la Propiedad del cantón para su catastro y registro respectivamente, con cargo al adjudicatario, previo al cumplimiento de los requisitos preestablecidos para el registro.

El GAD Municipal de Olmedo, adjudicará el predio mediante acto administrativo que deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Olmedo, y constituirá en título de dominio a favor del o los adjudicatarios. Todos los gastos por este concepto estarán a cargo del beneficiario.

**Art 13.- Enajenación, fraccionamiento o sucesión.-** Se reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión a los adjudicatarios de predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo; cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Art 14.- Control de los predios Adjudicados.-** El GAD Municipal de Olmedo, ejercerá el control y monitoreará continuamente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

**Art 15.-** Los expedientes para la adjudicación de predios ubicados en barrios consolidados y en proceso de consolidación, en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón Olmedo; sin títulos de propiedad en el cantón Olmedo contendrán los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación dirigida al alcalde o alcaldesa singularizando el predio.
2. Copia de cédula legible de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante y su conyugue en caso de ser casado.
3. Línea de fábrica elaborado por el GAD Municipal de Olmedo.
4. Certificado de no adeudar al municipio.
5. Número de teléfono y/o correo electrónico.
6. Declaración Juramentada ante notario indicando lo siguiente:
  - a. Que es legalmente capaz.
  - b. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por al menos 10 años,
  - c. Que no tiene resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada que haya sido declarada responsable de infracción o delito de invasión o tráfico de tierras.
  - d. Que el predio solicitado, carece de título de propiedad.
  - e. Como y a quien adquirió el predio (compra informal, donación, herencia) a quien o de quien.
  - f. Certificado historiado o razón de inscripción, según el caso.
  - g. Que el predio, no tiene conflicto de linderos con los colindantes.

### PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

**Art. 16.-** El procedimiento de oposición se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una publicación por ocho días consecutivos en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, redes sociales y en la estafeta municipal.
2. Dentro del término de tres días siguientes al último día de publicación, la o las personas afectadas, que se encuentren en oposición presentarán ante la máxima autoridad su oposición fundamentada legalmente.
3. El departamento jurídico, conocerá y emitirá un informe de aceptación o no de la oposición en el término de 10 días.
4. De ser aceptada la oposición se archivará el proceso, mediante acto administrativo motivado, emitido por la máxima autoridad o su delegado.

## CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

**Art 17.-** Para la revisión y emisión del informe de los procesos de adjudicación, se conformará una

comisión técnica integrada por:

1. El o la directora de planificación o su delegado
2. El o la coordinadora de Avalúos y Catastros o su delegado.
3. El presidente de la comisión de Planeamiento Urbanismo.
4. El Técnico (a) de Regulación y Control Urbano, o quién haga sus veces.

La presidirá el o la directora de Planificación; y se apoyará con las dependencias de Dirección de Obras Públicas y la Procuraduría Síndica, esta última se encargará de elaborar la resolución de adjudicación previa, la constatación de la existencia del informe técnico que determine su factibilidad.

**Art. 18.-** La comisión técnica previamente a resolver sobre la viabilidad técnica se contará con los informes previos de:

- a) Dirección de Planificación: Determinará la categorización del predio, de acuerdo al plan de ordenamiento territorial. En tal virtud en caso de existir afectaciones viales, éstas no se considerarán para la titularización. Informará sobre las características físicas de la construcción, en caso de existir, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.
- b) Coordinación de Avalúos y Catastros: Informará sobre los datos constantes en la ficha catastral del predio, cuya titularización administrativa se pretende.
- c) Registro de la Propiedad, Informará si el predio tiene o no antecedentes de dominio registral.
- d) Dirección Financiera, Emitirá un informe señalando si el predio cuya titularización administrativa se pretende, consta o no como patrimonio municipal.
- e) Procuraduría Síndica, analizará si se han cumplido o no con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 19.-** Son facultades de la Comisión Técnica;

1. Revisión del expediente.
2. Emisión del informe de viabilidad técnica, dirigido al alcalde, para el trámite respectivo de adjudicación.

**Art 20.-** Los predios Adjudicados mediante la presente Ordenanza, en lo futuro no podrán acogerse al trámite de excedente de área.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

**Segunda.-** De comprobarse alteración, falsedad o manipulación de la información que hubiere sido proporcionada por el interesado, o, por el funcionario competente, durante el proceso de titularización, la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Olmedo, dispondrá la suspensión definitiva del trámite, previo informe de Procuraduría Síndica, independientemente de las acciones legales civiles y/o penales que pudiere haber lugar.

**Tercera.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto

por la: Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.** - Las lotizaciones aprobadas antes del 2010, y que no cuentan con título de propiedad, se aplicará la presente Ordenanza de legalización y adjudicación.

### DISPOSICION FINAL

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al publicarse en la gaceta y dominio web Institucional y Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Olmedo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JONATHAN TITO  
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO SAMUEL  
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZON:** Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.-** que la “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del veintidós y veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Olmedo, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO SAMUEL  
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.**- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**JONATHAN TITO  
CARRION GUARDERAS**

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja.- Olmedo a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO SAMUEL  
CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

### **CONCEJO MUNICIPAL**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a /a ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el numeral 9 del artículo 264 del mismo cuerpo legal establece que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipales que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el literal c) de los artículos 54 del COOTAD, establecen que los municipios tienen, entre otras, la siguiente función: "(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en registro oficial No. 166 de fecha 23 de enero de 2014, mediante el cual sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lotes, fajas o excedentes. Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. (...) Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.";

Que, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 487.7.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos

consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote de terreno. (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares. (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados";

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

En ejercicio de la atribución que le confieren el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN OLMEDO**

### **Título I**

#### **Capítulo I**

### **GENERALIDADES, EXCEPCIONES, ETAM, FORMAS DETECCIÓN, INFORMES, PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

Art. 1.- **Ámbito.**- La presente ordenanza establece el procedimiento administrativo para regular los excedentes o diferencias de medidas en terrenos urbanos y rurales del cantón Olmedo, por errores de cálculo o de medidas y que difieren entre las que constan en el título de dominio y/o escritura pública y las físicas in situ.

Art. 2.- **Objeto.**- El objeto de esta ordenanza es contar con una norma de procedimientos claros que permita el ordenamiento territorial del Cantón, contar con títulos de dominio que contengan áreas y/o dimensiones claras, precisas y reales y con ello otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos.

Art. 3.- **Definiciones.**- Para la comprensión de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Excedentes:** Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, "Diferencia en más"
- b) **Diferencia:** Se entiende por diferencia o disminución al faltante entre la superficie constante en el título de dominio y la determinada en la última medición de un terreno debidamente delimitado bien sea por errores de cálculo o de mediadas. "Diferencia en menos".
- c) **Lindero:** Línea que divide plenamente dos o más propiedades.
- d) **Error de Cálculo:** Equivocación o inexactitud al realizar una operación matemática, de las dimensiones del terreno.
- e) **Error de Medición:** Diferencia entre el valor medido y constante en escrituras; y el calor verdadero consolidado in situ.
- f) **ETAM:** Error Técnico Aceptable de Medición.

Art. 4.- **Excepciones.** - No se aplicará la presente ordenanza a las siguientes consideraciones:

- a) Cuando en las escrituras y respectivos certificados historiados del registro de la propiedad del cantón Olmedo no conste la superficie del terreno;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, amojonamiento y deslinde, según corresponda, siempre que se justifique la corrección en los antecedentes del certificado historiado del predio.
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; la Autoridad Agraria Nacional o por cualquier institución del Estado con atribuciones para legalización de predios que *hayan sido otorgados en el sector rural*.
- d) Cuando el bien inmueble haya sido adquirido por Sentencia Judicial constitutiva de dominio o auto de adjudicación en proceso judicial.
- e) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.
- f) Cuando el título de dominio no se encuentre inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Olmedo.
- g) Cuando exista inconformidad o litigio de linderos entre colindantes de un predio.
- h) Cuando los títulos de dominio se encuentren en derechos y acciones.
- i) Cuando sobre la propiedad tenga gravámenes que limiten el derecho de dominio, salvo para el

caso de propiedades con hipoteca quienes deberán contar con la autorización del acreedor hipotecario.

Art. 5.- **Error Técnico Aceptable de Medición. - (ETAM).**- El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el GAD municipal del Cantón de Olmedo, a través de los Departamento de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, y comparada con la superficie que consta en la escritura del predio.

Para predios ubicados en suelo urbano, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más del área original que conste en la respectiva escritura y registro de la propiedad.

Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

**TABLA PARA CÁLCULO ETM RURAL**

DESDE (m2)	HASTA (m2)	ETM (%)
1	2500	10%
2500.01	5000	8%
5000.01	25000	6%
25000.01	100000	4%
100000.01	En adelante	2%

En caso de diferencia en medidas y superficie, no existe límite o porcentaje, se inicia el proceso, normalmente.

Art. 6.- **Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.**- Los excedentes que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Art. 7.- **En caso de error de Cálculo.**- Si al tiempo de emitir el informe de admisibilidad del trámite se determine que la solicitud puesta a consideración de la administración local, sea por error de cálculo, La Autoridad Administrativa competente emitirá la Resolución declarando la existencia de error de cálculo, esta será entregada a la Coordinación correspondiente para que se emita el título de crédito sobre los servicios administrativos correspondiente al 10% de un Salario Básico Unificado, pago que deberá ser verificado antes de protocolizar dicha resolución, para que luego el administrado proceda a su inscripción.

Art. 8.- **Regularización de diferencias de superficie.**- En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en la escritura del propietario y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica en el catastro, luego de lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la

resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Art. 9.- **Tasa por servicios y trámites administrativos.**- Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, que será el equivalente al 8% de un salario básico unificado.

En los casos de excedentes que superan el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM, y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se emitirá el título de crédito correspondiente por el valor de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Art.10.- **Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación con la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.**- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En cualquier procedimiento administrativo iniciado por parte del usuario, que involucre el acceso del organismo municipal a la información del catastro.
- b) Al momento de solicitar el informe de autorización de venta por parte del propietario y/o comprador al Departamento de Avalúos y Catastros.
- c) Al momento de solicitar la aprobación de planimetrías, subdivisiones, fraccionamientos o cualquier procedimiento al Departamento de Planificación que involucre verificar dimensiones y superficie de los predios.
- d) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles.

En estos casos, el departamento y/o funcionario que hubiere detectado el excedente o diferencia, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar emitirá un informe sugiriendo al usuario realizar previamente la regularización prevista en esta ordenanza.

En caso de que no encontrarse excedente o diferencia, se mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción **de excedente o diferencia puede ser** desvirtuada por el propietario del predio a través de una inspección que será solicitada por el legítimo propietario y practicada por el técnico o funcionario delegado para el efecto que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

Art.11.- **Determinación de linderos consolidados.** - Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos (Cercas vivas o inertes) y/o similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## Capítulo II

### PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I: Órgano Administrativo y condición previa

**Artículo 12.- Órgano Administrativo competente.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, en coordinación con el Departamento de Planificación y la Procuraduría Sindica.

Art. 13.- **Autoridad Administrativa Competente.** - El Ejecutivo del Cantón Olmedo o su Delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de la presente ordenanza

### **Sección I Procedimiento de regularización**

**Artículo 14.- Variación del área de terreno dentro del ETAM.-** Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, se registrará en el catastro el área que consta en el levantamiento planimétrico

En los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, la Jefatura de Avalúos y Catastros informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

**Artículo 15.- Actuación de la administración en caso de presunción de excedente o diferencia.-** En el caso de que cualquier Dirección o Coordinación Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión.

Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza

### **Sección II Procedimiento de regularización por iniciativa del administrado**

**Artículo 16.- Requisitos.** - La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario/a del predio; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios;
- b) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Olmedo;

- c) Copia de la escritura o título de propiedad legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- d) Declaración juramentada de encontrarse en posesión del excedente o diferencia, no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad Municipal ni de terceros;
- e) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en el que se solicita la regulación;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo actualizado;
- h) Planimetría georeferenciada en coordenadas UTM WGS84, zona 17 sur, suscrita por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Geográfica, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas, y cuadro de superficies, en físico y Archivo digital de la planimetría (CD) formato AutoCAD, mismo que deberá contener la firma de responsabilidad del profesional a cargo de la planimetría, así como del propietario del predio.
- i) Para predios que contengan bienes inventariados en el Patrimonio Cultural, deberán presentar el informe de limitación de áreas de protección de bienes inmuebles patrimoniales.

Una vez reunida toda la documentación y requisitos previstos en este artículo, deberán ser ingresados en Secretaría General mediante solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en la cual solicita se proceda a la tramitación de la regularización de excedentes o diferencias.

Una vez dispuesta la tramitación por parte del Alcalde o Alcaldesa, se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para su procedimiento pertinente.

**Artículo 17.- Inspección e Informe Técnico.** - Reunidos los requisitos dentro del proceso general, la Dirección de Planificación o quien asuma sus atribuciones revisará y aprobará la precisión del levantamiento planimétrico del predio objeto de regularización y la Jefatura de Avalúos y Catastros levantará el informe técnico motivado, de existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado a través de la ventanilla de Atención Ciudadana, a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por quienes ejerzan las funciones de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Artículo 18.- Resolución.**- La máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo o su delegado, conocerá y resolverá, con base en los méritos del expediente, y respectivo Informe Técnico favorable de Regularización de Excedentes o Diferencias, emitiendo la correspondiente Resolución Administrativa la misma que será elaborada en la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual se regularizará los excedentes o diferencias que será debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal de este Cantón.

Concluido el procedimiento correspondiente será entregado al administrado o propietario; y, notificado a las dependencias municipales pertinentes luego de su legalización correspondiente.

**Artículo 19.- Protocolización e inscripción.** - El Registro de la Propiedad Municipal, previo a la inscripción verificará que todas las tasas estén canceladas, para lo cual el solicitante deberá cumplir lo establecido en este artículo dado en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de su notificación.

El propietario entregará al Registro de la Propiedad tres (3) copias debidamente protocolizadas, para su inscripción, para lo cual, una vez realizado esto, se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros las copias restantes para su archivo.

A su vez la Jefatura de Avalúos y Catastros, recibido los ejemplares culminará el proceso y deberá remitir a la Secretaría General y Procuraduría Síndica.

**Artículo 20.- Prohibición de inscripción.** – Queda terminantemente prohibido en ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia haya concluido en el GAD Municipal de Olmedo, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

**Artículo 21.- Rectificación en el catastro.-** Una vez que el Registro de la Propiedad remita la resolución debidamente inscrita, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a la inmediata rectificación en el Catastro Predial del cantón Olmedo.

### Sección III

#### Procedimiento de regularización por iniciativa de la Administración

**Artículo 22.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.-** En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, el Departamento de Planificación realizará el levantamiento planimétrico y la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá informe técnico correspondiente, en función de los cuales La máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo o su delegado, emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad sin pago de tasa alguna.

### Sección III

#### De las Tasas

Art. 23.- **Precio de la adjudicación.-** La resolución por la que la Autoridad Administrativa Competente adjudica un excedente de terreno en el área urbana y rural, genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación a las rectificaciones de las superficies que superen el ETAM, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR POR PAGAR} = (3\% \text{SBU}) + (\text{AEX} * \text{AM} * 2/1000)$$

SBU = Sueldo Básico Unificado

AEX = Área excedente

AM = Avalúo Municipal de la propiedad

**Las personas de /a tercera edad y con capacidades especiales cancelaran el 50% del valor total del excedente (AEX \* AM \* 2/1000).**

**Art. 24.-** Artículo 8.- Descuentos.- Por tratarse de iniciativa del propietario, y garantizando el derecho a la propiedad, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe respectivo se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento	% a Pagar
	Desde	Hasta		
1	\$ 1.00	\$ 10,000.00	95%	5%
2	\$ 10,000.01	\$ 30,000.00	90%	10%
3	\$ 30,000.01	\$ 50,000.00	85%	15%
4	\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	80%	20%
5	\$ 150,000.01	\$ 250,000.00	75%	25%
6	\$ 250,000.01	\$ En adelante	60%	40%

El valor del precio a pagar por adjudicación del excedente no podrá superar el valor de \$ 100.000.00.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - Déjese sin efecto toda disposición de menor o igual jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Olmedo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**JONATHAN TITO**  
**CARRION GUARDERAS**

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO SAMUEL**  
**RIOS CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZON:** Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.-** que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del veintidós y veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Olmedo, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO SAMUEL  
RIOS CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.-** al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**JONATHAN TITO  
CARRION GUARDERAS**

Md. Jonathan Carrión Guarderas  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja.- Olmedo a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO SAMUEL  
RIOS CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA Nro. GADMCPQ-2023-52****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece aquella que se refiere a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que**, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, (...) x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

**Que**, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo

establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, no podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano."

**Que**, el inciso 1 del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las Ordenanzas."

**Que**, la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial N° 858 del Segundo Suplemento del lunes 10 de octubre de 2016, en su parte pertinente del Art. 6, define a la URBANIZACIÓN como: "Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia, previamente aprobada por Ordenanza o Resolución".

**Que**, el Art. 72 de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, establece que: "El Concejo Municipal aprobará mediante Resolución Motivada toda urbanización o lotización que se realice dentro de los límites del cantón Puerto Quito, previo informe técnico de la Dirección de Planificación e informe legal de Sindicatura Municipal".

**Que**, los ilustres ediles de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con el asesoramiento técnico del Director de Planificación y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, que conforman la Mesa de Trabajo, han emitido el informe con las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el presente proyecto de urbanización, en sesión realizada el día 02 de mayo del 2023, con recomendación favorable; y,

**Que**, el Director de Planificación con fecha 27 de abril del 2023 emite su informe favorable al proyecto, en ejercicio de sus atribuciones legales constantes en las normas constitucionales y legales señaladas:

**1.- Singularización de la bien raíz:** Lote 48, de 12,42 hectáreas de área bruta, desglosada en área útil 12,35 has, servidumbre de paso 0,05 has, guardarraya 0,02 has; se encuentra ubicado en el Recinto Piedra de Vapor, parroquia Puerto Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral N° 1709505102001012000.

**2.- Del título de propiedad:** El lote Nro. 48, fue adquirido mediante compraventa a las señoras Sandra Verónica Cueva Reyes, Betty Reyes Sánchez y Tatiana del Cisne Cueva Reyes, con una superficie inicial de 31,62 hectáreas como área bruta, según consta en la escritura pública celebrada el día 19 de marzo del 2021, en la Notaría Cuarta del cantón Santo Domingo, e inscrita el día 08 de abril del 2021 en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito; de esta propiedad se ha realizado un fraccionamiento aprobado mediante Resolución Nro. GADMCPQ-A-2021-0219-RES, de fecha 07 de julio del 2021, inscrito el 21 de julio del 2021 en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, reservándose los propietarios el lote 48 con una área de 12,42 hectáreas, desglosada en área total y útil 12,35 has, servidumbre de paso 0,05 has, guardarraya 0,02 has, que se constituye en la superficie total de la Urbanización Atardecer del Río Blanco, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Sur: Este, Oeste.

**3.- Del Certificado del Registro de la Propiedad** con ficha registral nro. 7891, el lote de terreno signado con el número 48, ubicado actualmente en el Recinto Piedra de Vapor de la Parroquia y Cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha, con un área bruta de 12,42 hectáreas de superficie, desglosada en área total y útil 12,35 has, servidumbre de paso 0,05 has, guardarraya 0,02 has; se encuentra ubicado en el Recinto Piedra de Vapor, parroquia Puerto Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha.

**4.- Los datos de los planos sometidos a la aprobación**, linderos, dimensiones y área son de exclusiva responsabilidad de los propietarios y del profesional responsable

**5.- De la información levantada** por el Arq. Sergio Velepucha, se tiene un área bruta actual de 12,42 hectáreas, desglosado de la siguiente manera:

**LOTE N° 48**

Área útil: 12,35 hectáreas.

Área Total: 12,35 hectáreas.

Área de servidumbre de paso: 0,05 hectáreas

Área de uso público de la guardarraya: 0,02 hectáreas.

7.- De la información presentada por el Arq. Sergio Velepucha se tiene:

<b>CUADRO GENERAL SEGUN ESCRITURA</b>				
<b>AREA BRUTA DEL LOTE # 48</b>				<b>124208.92</b>
<b>DETALLE</b>	<b>AREA (m2)</b>	<b>AREA TOTAL (m2)</b>	<b>AREA TOTAL (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE INDIVIDUAL (%)</b>
AREA UTIL	123501.44	123501.44	12.35	99.43
AREA DE USO PUBLICO DE LA GUARDARRAYA	201.48	201.48	0.02	0.16
AREA DE SERVIDUMBRE DE PASO	506.00	506.00	0.05	0.41
<b>TOTAL</b>	<b>124208.92</b>	<b>124208.92</b>	<b>12.42</b>	<b>100.00</b>

<b>RESUMEN GENERAL DEL PROYECTO ATRADECER DEL RIO BLANCO</b>				
<b>AREA UTIL DEL PROYECTO ATARDECER DEL RIO BLANCO</b>				<b>123501.44</b>
<b>DETALLE</b>	<b>AREA (m2)</b>	<b>AREA TOTAL (m2)</b>	<b>AREA TOTAL (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE INDIVIDUAL (%)</b>
AREA UTIL DE LOTES	89213.46	89213.46	8.92	72.24
AREAS VERDES COMUNALES	18917.49	18917.49	1.89	15.32
AREA DE VIAS	14938.49	14938.49	1.49	12.10
AREA DE PARQUEADEROS	432.00	432.00	0.04	0.35
<b>TOTAL</b>	<b>123501.44</b>	<b>123501.44</b>	<b>12.35</b>	<b>100.00</b>

<b>AREAS VERDES COMUNALES</b>			
	<b>AREA UTIL TOTAL (m2)</b>		<b>123501.44</b>
<b>UBICACIÓN</b>	<b>AREA (m2)</b>	<b>AREA TOTAL (m2)</b>	<b>PORCENTAJE DEL TOTAL UTIL (%)</b>
AREA VERDE 1 (manzana 04 lote 08)	785.06	6358.43	5.15
AREA VERDE 2 (manzana 04 lote 02)	2015.56		
AREA VERDE 3 (manzana 05 lote 01)	3557.81		
AREA VERDE 4 (manzana 07 lote 01)	10661.35	12559.06	10.17
AREA VERDE 5 (manzana 08 lote 01)	1073.93		
AREA VERDE 6 (manzana 9 lote 01)	204.51		
AREA VERDE 7 (manzana 10 lote 01)	619.27		
<b>TOTAL</b>	<b>18917.49</b>	<b>18917.49</b>	<b>15.32</b>

**Que** de acuerdo al Art. 73 de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen y Propiedad Horizontal y Sanciones en el cantón Puerto Quito, sobre el procedimiento para la promulgación de la resolución de aprobación de una urbanización contempla

tres instancias, que se han cumplido respecto al proyecto de Urbanización Atardecer del Río Blanco:

- I. Informe básico Nro. 002-DP-GADMCPQ-2021 otorgado con fecha 01 de diciembre del 2021
- II. Informe anteproyecto otorgado con fecha 03 de marzo del 2022
- III. Aprobación del proyecto definitivo, suscrito con fecha 27 de abril del 2023

**Que** en cumplimiento a la citada ordenanza en el Art. 77, el señor Director de Planificación, mediante memorandum Nro. GADMCPQ-DPGT-2023-000, ha remitido el proyecto de urbanización a la Secretaría General para que su titular requiera el criterio jurídico que ha sido expedido mediante memorandum Nro. GADMCPQ-PS-2023-0000, remitiendo inmediatamente a la Comisión de Planificación Territorial y Presupuesto, órgano legislativo que ha emitido criterio favorable para que el Concejo Municipal proceda con el debate en dos instancias al ser necesario la aprobación mediante ordenanza, conforme la disposición normativa del COOTAD y Ley de Uso del Suelo.

**En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 57 del COOTAD y de las competencias exclusivas contempladas en el Art. 55 del mismo cuerpo legal:**

**El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “ATARDECER DEL RÍO BLANCO”**

**Artículo 1.-** La Urbanización “**ATARDECER DEL RÍO BLANCO**”, se regirá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

**Datos Generales de inmueble PROPIETARIOS**

JONATHAN SEBASTIAN PAZMIÑO RODRIGUEZ, DAVID PATRICIO DIAS DIAS; DENNIS CASSANDRA CELI QUIROZ

**PREDIO N°  
CLAVE CATASTRAL  
UBICACIÓN**

Lote No 48  
170950510200102000  
Recinto Piedra de Vapor, Parroquia y Cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha

**CALLE  
ÁREA TERRENO ÚTIL  
ESCRITURA  
ÁREA LEVANTAMIENTO  
RESPONSABLE TÉCNICO  
NOMBRE  
REGISTRO SENESCYT**

Vía Piedra de Vapor, km 6, margen derecho  
12.35 has.  
12.42 has  
Arquitecto  
Sergio Velepucha  
1036-07-749592

**DETALLE URBANISTICO  
ZONIFICACIÓN  
LOTE MÍNIMO**

Zona rural de expansión del cantón no menor a 625,00 m2.

<b>USO PRINCIPAL</b>	Residencial Rural de mediana densidad
<b>USOS SECUNDARIOS</b>	Turismo
<b>FORMA DE OCUPACIÓN DE LOTE</b>	Aislada con retiros, frontales, laterales y Posteriores.
<b>CERRAMIENTO DEL LOTE</b>	Cerca viva desde 1 hasta 2 metros de altura (no concreto, cemento ni bloque)
<b>NÚMERO DE PISOS</b>	3 pisos o 9 metros
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS</b>	<b>2 (UNA DE HASTA TRES PLANTAS Y OTRA DE HASTA DOS PLANTAS)</b>
<b>COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO - COS</b>	25% (Planta baja)
<b>COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO - CUS</b>	50%

**Artículo 2.-** Aporte de áreas verde y de equipamiento. - La Urbanización cumple con el área verde y comunal requerida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 424.

En tal virtud, el propietario de la Urbanización, transfieren como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, la superficie de **18.915,00 m2 (1.89 has)**, que equivale a un porcentaje del área útil del 15,32% y se detallan a continuación:

AREAS VERDES COMUNALES			
	AREA UTIL TOTAL (m2)		123501.44
UBICACIÓN	AREA (m2)	AREA TOTAL (m2)	PORCENTAJE DEL TOTAL UTIL (%)
AREA VERDE 1 (manzana 04 lote 08)	785.06	6358.43	5.15
AREA VERDE 2 (manzana 04 lote 02)	2015.56		
AREA VERDE 3 (manzana 05 lote 01)	3557.81		
AREA VERDE 4 (manzana 07 lote 01)	10661.35	12559.06	10.17
AREA VERDE 5 (manzana 08 lote 01)	1073.93		
AREA VERDE 6 (manzana 9 lote 01)	204.51		
AREA VERDE 7 (manzana 10 lote 01)	619.27		
<b>TOTAL</b>	<b>18917.49</b>	<b>18917.49</b>	<b>15.32</b>

MANZANA (unidad)	LOTE (numeración)	LINDEROS				AREA DE LOTE (m2)
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
MANZANA 04	O8 - área verde 1	SERVIDUMBRE DE PASO B en 75,78 metros	LOTE 07, MZ 04 en 73,25metros	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 11,22 metros	CALLE DE LOS LIMONES en 10,73 metros siguiendo su trazado	785,06

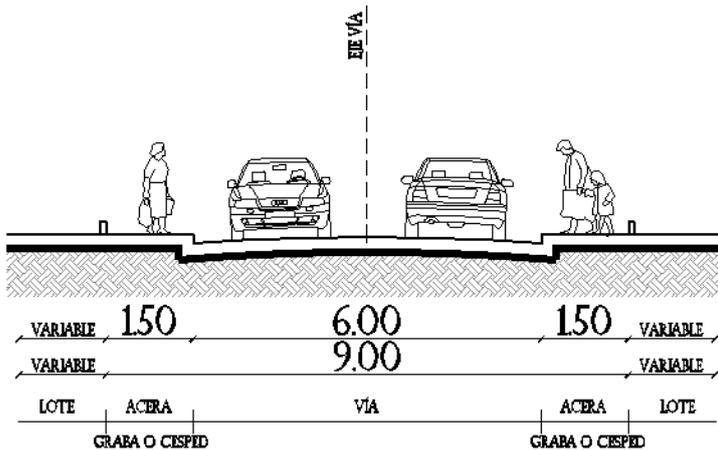
	O2 -área verde 2	LOTE 03, MZ 04 en 26,34 metros	CALLE DE LOS CANELOS en 54,86 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 100,28 más 37,03, más 16,66 metros	CALLE DE LOS CANELOS en 4,61 más 95,13 más 23,76 metros siguiendo su trazado	2015,56
MANZANA O5	O1 - área verde 3	Área de parqueadero en 33,32 metros; Calle de los Canelos en 10,39 más 46,36 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 46-5 GARCIA CAMACHO VINICIO EVARISTO en 95,03 metros	CALLE DE LOS CANELOS en 5,00 metros más 22,92 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 54,74 metros	3557,81
MANZANA O7	O1 - área verde 4	CALLE DE LOS GUAYACANES en 4,71 metros más 158,01 metros más 4,71 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS CANELOS en 4,71 metros, más 158,01 metros, más 4,71 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LIMONES en 59,05 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS GUAYACANES en 59,05 metros siguiendo su trazado	10661,35
MANZANA O8	O1 - área verde 5	CALLE DE LA INTEGRACION en 4,71 metros, más 35,64 metros; más 4,71 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS CANELOS en 4,71 metros, más 33,64 metros, más 4,71 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS GUAYACANES en 19,97 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LAURELES en 19,97 metros siguiendo su trazado	1073,93
MANZANA O9	O1 - área verde 6	CALLE DE LA INTEGRACION en 4,48 metros, más 1,68 metros; más 4,48 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS CANELOS en 4,48 metros, más 1,68 metros, más 4,48 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LAURELES en 22,97 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LAURELES en 22,97 metros siguiendo su trazado	204,51
MANZANA 10	O1 - área verde 7	CALLE DE LOS CANELOS en 4,48 metros; más 1,68 metros; más 4,48 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LAURELES en 4,48 metros; más 1,68 metros; más 4,48 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LAURELES en 79,17 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS LAURELES en 79,17 metros siguiendo su trazado	619,27

Estas áreas, son bienes de uso público, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, art. 424 reformado, no podrán ser cambiadas de categoría a bienes de uso privado y por lo menos el 50% de las áreas descritas serán destinadas como áreas verdes y en otro porcentaje áreas comunales.

**Artículo 3.-** Los 36 lotes, divididos en el área de 89213.46 metros cuadrados, del inmueble signado con el N° 48, se encuentran signados con los números determinado en el plano e informe de linderación que se agregan como documentos anexos y habilitantes de la presente ordenanza, cuya superficie, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en los mismos son los que se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, como para la inscripción en el Registro de la Propiedad y la consecuente transferencia de dominio: (ANEXO 1) PLANO GENERAL DE LA URBANIZACION.

**Artículo 4.- De las vías.** - Las vías planificadas en la Urbanización cumple con lo previsto en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas del Anexo Único que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo:

**CORTE ESQUEMATICO CALLE DE 9m DE ANCHO**



**CORTE ESQUEMÁTICO CALLE**  
ESCALA 1:125



**Artículo 5.- Del Cronograma de obras.** - El cronograma de obras que se propone para la Urbanización “Atardecer del Río Blanco” es el siguiente:

CUADRO DE EJECUCION DE OBRAS							
Nro.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	CERRAMIENTOS	LOTES Y AREAS COMUNALES	X	X			

2	PLATAFORMA Y APERTURA DE VÍAS	PEATONALES Y VEHICULARES	X				
3	CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA DE VÍAS	ACERAS PEATONALES DE CESPED O GRAMA, VÍAS ADOQUINADAS O LASTRADAS				X	X
4	RED ELECTRICA	EJECUCIÓN DEL PROYECTO APROBADO		X			
5	RED HIDRÁULICA	SISTEMA DE AGUA PROPIO, CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN			X		
6	RED SANITARIA	MEDIANTE TANQUES BIODIGESTORES					X
7	AREAS COMUNALES	MOVIMIENTO DE TIERRA, SIEMBRE DE CESPED, ETC.		X			

Total, de Tiempo transcurrido: 5 años

La Urbanización “**Atardecer del Río Blanco**” por medio de la presente disposición legal deberá presentar previo al inicio de las obras un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto, tales como:

- Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.
- Lastrado de vías.
- Sistema de Agua Potable.
- Red de Energía Eléctrica Pública.
- Sistema de tratamiento de aguas servidas (será colocado el momento de aprobar la construcción a levantarse en cada lote).
- Portón de ingreso al proyecto y viviendas de guardianes.

**Artículo 6.- Garantía para ejecución de obras.-** La Dirección de Planificación, emite el Informe Técnico de Urbanización del proyecto denominado Urbanización “**ATARDECER DEL RÍO BLANCO**”, en el que se determina que el valor de las obras de Urbanización es de USD \$ 450.000,00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares norteamericanos) por lo que los urbanizadores constituyen primera hipoteca a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en garantía de la ejecución de las obras de la Urbanización, inicialmente sobre el 30% de los lotes que son los diez lotes que conforman la manzana 6 y el lote Nro. 2 de la manzana No.1.

Sin embargo, podrá realizarse la transferencia de dominio, siempre que en la escritura conste, cláusula expresa sobre la subrogación de hipoteca por obras de urbanización, por consiguiente los urbanizadores de común acuerdo, han solicitado establecer en ordenanza que en toda transferencia de dominio se constituirá primera hipoteca a favor del GAD Municipal del cantón Puerto Quito,

a excepción de seis lotes (3,4 y 5 de la manzana 2; 4 y 5 de la manzana 3; y, lote 1 de la manzana 4), que no tendrán gravamen de ninguna naturaleza.

Esta hipoteca se cancelará únicamente con el cumplimiento de las obras, y verificación e informe favorable de la Dirección de Planificación, previa solicitud de los urbanizadores o directiva. También se podrán realizar levantamientos parciales y subrogación de hipoteca, según el avance de obra, previo criterio técnico del Director de Planificación.

**Artículo 7.- De las obligaciones:** Todas las obras de infraestructura, como portón de ingreso, viviendas de los guardianes, vías, energía eléctrica, red de agua y áreas comunales deberán ser ejecutadas por cuenta de la Urbanización “Atardecer del Río Blanco” del bien inmueble, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito.

La Urbanización “Atardecer del Río Blanco” tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas con discapacitadas.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la Urbanización “Atardecer del Río Blanco” y propietarios de los lotes.

Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos de cambio de material de acabado de las calzadas de las vías, éstos correrán por exclusiva cuenta de la Urbanización “Atardecer del Río Blanco” y/o propietarios de los lotes, DESLINDANDO AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO DE TODA OBLIGACIÓN AL RESPECTO.

En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en los formularios establecidos para el efecto, adquiridos en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Puerto Quito, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de agua residual, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Servicios Básicos, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las

obras, mismas que pasarán a cargo de la municipalidad para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

En el caso de la Urbanización, lotización, conjuntos habitacionales, condominios u otros, se instalará un macro medidor para registrar el consumo de todo el complejo y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateará entre todos los beneficiarios

**Artículo 8.- De la transferencia gratuita de áreas verdes comunales a favor del GAD Municipal de Puerto Quito:** La Urbanización “Atardecer del Río Blanco” a su cuenta, de acuerdo a lo que determina el Art. 424 del COOTAD, transfiere en forma gratuita y a perpetuidad, conforme a lo que determina la ley, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para áreas verdes o comunales, determinados en la Resolución de aprobación.

Es obligación de la Urbanización “Atardecer del Río Blanco” cuidar, mantener y proteger las áreas comunales y esteros hasta que la municipalidad entre a gestionarlas y en caso de invasión o limitación alguna, deberá obligatoriamente poner en conocimiento del Comisario Municipal para su recuperación, so pena de ser sancionado como cómplice.

Para el cumplimiento de esta obligación social, los propietarios podrán solicitar a Alcaldía, la firma de un CONVENIO DE GESTION PARTICIPATIVA DE USO Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS COMUNALES.

**Artículo 9.- Plazo de ejecución de obras.** - Es obligación de la urbanizadora, en el plazo de cinco años, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizar las obras detalladas en el cronograma valorado de obras conforme plano adjunto que contiene la implantación del proyecto.

De las obras de Urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la Urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 10.- De los permisos de construcción.-** Los permisos de construcción de las obras no serán otorgados por parte de la Dirección de Planificación hasta que el constructor cumpla con la entrega de los diseños de electrificación y obras básicas (agua, bio-digestores, luz eléctrica, áreas comunales, cronograma de mitigación y riesgos), ya que para esto primero se requiere la aprobación del proyecto definitivo por parte del municipio, para que las empresas públicas correspondientes emitan los diferentes permisos y aprobaciones de proyectos.

El proyecto cuenta con las prefactibilidades de la Empresa eléctrica y de servicios básicos, así también cuenta con el informe favorable de medio ambiente y sus recomendaciones.

Al igual cuenta con informe favorable de aprobación emitido por la Dirección de Planificación.

**Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras.** – La Dirección de Planificación, realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de la Urbanización hasta la terminación de las mismas.

El constructor, propietario o promotor, destinará el valor del 4% del presupuesto de Agua Potable y Alcantarillado, valor destinado a la fiscalización de las mismas por parte del GAD Municipal o la contratación externa de los profesionales especialistas en ingeniería hidrosanitaria y vial para que realicen este trabajo.

**Artículo 12.-** En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos comprobados de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización, el Concejo Municipal revocará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectista de la Urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de Urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

La alteración de los planos o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta Urbanización será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización y los responsables de aquello serán sancionados conforme a las leyes correspondientes.

Los planos y documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad de la urbanizadora y del Proyectista de la propuesta presentada. El proyecto de la Urbanización estará sujeto a la permanente supervisión por parte de la Municipalidad a través de las Direcciones de Obras Públicas – Unidad de Servicios Básicos, Planificación y Gestión Ambiental. En lo que respecta a redes de energía eléctrica se sujetará a las normas, ordenanzas, disposiciones y recomendaciones de la municipalidad y de los organismos competentes.

**Artículo 13.- Reclamos de terceros** Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la urbanización, la responsabilidad será exclusivamente de la Urbanización “Atardecer del Río Blanco”.

**Artículo 14.- Solicitudes de ampliación de plazo.** - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y la ejecución de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración municipal, siempre y cuando estén ejecutadas más del 50% de las obras.

**Artículo 15.- Potestad de ejecución.** - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de

estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

**Artículo 16.- Protocolización de la aprobación de la Ordenanza:** El urbanizador se comprometen en el plazo de 120 días, contados a partir de la notificación con la presente ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, caso contrario el Concejo Municipal, revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaria Municipal, para que inicie las acciones legales pertinentes.

**Artículo 17.-** Los urbanizadores se comprometen en realizar las obras de mitigación y reforestación que fueren necesarias, conforme a la recomendación de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, arborizando además de las áreas verdes, los sitios de conducción de aguas lluvias asumiendo la responsabilidad socio ambiental.

**Artículo 19.-** Quienes están al frente del mencionado proyecto de urbanización tienen la obligación de pagar los valores determinados en la ordenanza. La municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine de la resolución de aprobación.

Cancelará la tasa correspondiente de acuerdo al Art. 79, literal C de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen y Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito.

- Las urbanizaciones en el sector Rural pagarán como tasa el 3% del avalúo registrado en el catastro, sobre la superficie en la que se desarrolla el proyecto; para el cálculo se considerará únicamente el valor del terreno.

● **Artículo 20:** El Urbanizador se compromete a realizar las obras de mitigación que fueren necesarias para precautelar los taludes existentes en el proyecto, arborizando estas con el objeto de que no presenten problemas en el futuro a los dueños de los lotes y tampoco al Municipio de Puerto Quito.

**Artículo 21.-** Los lotes resultantes de la Urbanización, queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de este proyecto, la subdivisión de hecho no será reconocida por el GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

MANZANA (unidad)	LOTE (numeración)	LINDEROS				AREA DE LOTE (m2)
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE	

MANZANA O1	O1	LOTE 02 , MZ 01 en 82,13 metros	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 82,13 metros	CALLE DE LOS LAURELES en 30,90 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48- F ANITA PAULINA ZAMBRANO QUINTANA, CON 30,70 METROS	2523,88
	O2	LOTE 03 , MZ 01 en 82,13 metros	LOTE 01 , MZ 01 en 82,13 metros	CALLE DE LOS LAURELES en 30.73 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48- F ANITA PAULINA ZAMBRANO QUINTANA, CON 30,73 METROS	2523,96
	O3	LOTE 04 , MZ 01 en 82,13 metros	LOTE 02, MZ 01 en 82,13 metros	CALLE DE LOS LAURELES en 30.73 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48- F ANITA PAULINA ZAMBRANO QUINTANA, CON 30,73 METROS	2523,96
	O4	CALLE DE LA INTEGRACION en 79,13 metros siguiendo su trazado	LOTE 03, MZ 01 en 82,13 metros	CALLE DE LOS LAURELES en 27,75 más 4,71 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48- F ANITA PAULINA ZAMBRANO QUINTANA, CON 30,75 METROS	2523,79
MANZANA O2	O1	LOTE 02, MZ 02 en 95,00 metros	CALLE DE LA INTEGRACION en 37,46 metros siguiendo su trazado; con la Guardarraya en 57,54 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 23,58 + 4,71 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48 E3 FREDY RODRIGO ARIAS AYALA en 26,58 metros	2523,45
	O2	LOTE 03, MZ 02 en 95,00 metros	LOTE 01, MZ 02 en 95,00 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 26,56 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48 E3 FREDY RODRIGO ARIAS AYALA en 26,56 metros	2523,20
	O3	LOTE 04, MZ 02 en 95,00 metros	LOTE 02, MZ 02 en 95,00 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 26,56 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48 E3 FREDY RODRIGO ARIAS AYALA en 26,56 metros	2523,20
	O4	LOTE 05, MZ 02 en 93,63 metros	LOTE 03, MZ 02 en 95,00 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 15,72 más 4,88 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48 E3 FREDY RODRIGO ARIAS AYALA en 20,34 metros	1930,16

	O5	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 101,01 metros	LOTE 04, MZ 02 en 93,63 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 27,98 más 1,78 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48 E3 FREDY RODRIGO ARIAS AYALA en 20,65 metros	1930,43
MANZANA O3	O1	LOTE 02, MZ 03 en 91,00 metros	CALLE DE LA INTEGRACION en 4,71 más 85,00 más 4,71 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS GUAYACANES en 24,77 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS CEDROS en 24,77 metros siguiendo su trazado	2523,39
	O2	LOTE 03, MZ 03 en 91,00 metros	LOTE 02, MZ 03 en 91,00 metros	LOTE 06 MZ 03 en 16,43 metros; CALLE DE LOS GUAYACANES en 11,31 metros siguiendo su trazado	CALLE DE LOS CEDROS en 27,74 metros siguiendo su trazado	2523,98
	O3	LOTE 04, MZ 03 en 91,00 metros	LOTE 03, MZ 03 en 91,00 metros	LOTE 06, MZ 03 en 27,74 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 27,74 metros siguiendo su trazado	2523,98
	O4	LOTE 05, MZ 03 en 88,96 metros	LOTE 03, MZ 03 en 91,00 metros	LOTE 06, MZ 03 en 20,70 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 15,18 más 6,01 metros siguiendo su trazado	1880,24
	O5	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 97,01 metros	LOTE 04, MZ 03 en 88,96 metros	LOTE 06, MZ 03 en 22,14 metros	CALLE DE LOS CEDROS en 28,56 más 0,65 metros siguiendo su trazado	1880,92
	O6	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 28,94 metros	CALLE DE LOS GUAYACANES en 28,94 metros siguiendo su trazado	LOTE 07, MZ 03 en 87,35 metros	LOTE 02, MZ 03 en 16,43 metros; LOTE 03, MZ 03 en 27,74 metros; LOTE 04, MZ 03 en 20,70 metros; LOTE 05, MZ 03 en 22,14 metros;	2523,05

	07	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 28,83 metros	CALLE DE LOS GUAYACANES en 28,83 metros siguiendo su trazado	LOTE 08, MZ 03 en 87,70 metros	LOTE 06, MZ 03 en 87,35 metros	2523,05
	08	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 28,71 metros	CALLE DE LOS GUAYACANES en 28,71 metros siguiendo su trazado	LOTE 09, MZ 03 en 88,05 metros	LOTE 07, MZ 03 en 87,70 metros	2523,05
	09	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 28,60 metros	CALLE DE LOS GUAYACANES en 28,60 metros siguiendo su trazado	LOTE 10, MZ 03 en 88,39 metros	LOTE 08, MZ 03 en 88,05 metros	2523,00
	10	LOTE No. 49 DE HEREDEROS DE LUDEÑA CELI LUZ MARINA Y HEREDEROS DE PATIÑO CABRERA JULIO en 28,49 metros	CALLE DE LOS GUAYACANES en 28,49 metros siguiendo su trazado	Servidumbre A en 3,00 metros; con el LOTE 11, MZ 03 en 85,74 metros	LOTE 09, MZ 03 en 88,39 metros	2523,06
	11	SERVIDUMBRE DE PASO A en 29,44 metros	CALLE DE LOS GUAYACANES en 4,71 más 26,44 metros siguiendo su trazado	Servidumbre de paso A en 8,90 metros; CALLE DE LOS LIMONES en 74,08 metros	LOTE 10, MZ 03 en 85,74 metros	2525,98
MANZANA O4	O1	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 137,28 metros	LOTE No. 46-6 GARCIA CAMACHO ERNESTO LEONEL en 98,11 metros	LOTE No. 46-6 GARCIA CAMACHO ERNESTO LEONEL en 10,74 más 15,28 metros	CALLE DE LOS CANELOS en 32,86 metros siguiendo su trazado; LOTE 02 MZ 04 - Área verde 2 en 16,66 metros	3362,00

	O3	LOTE 04, MZ 04 en 85,71 metros	Lote 02 mz 04 - área verde 2 en 26,34 metros; CALLE DE LOS CANELOS en 56,53 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 29,43 metros	CALLE DE LOS LIMONES en 26,43 más 4,71 metros siguiendo su trazado	2523,51
	O4	LOTE 05, MZ 04 en 85,54 metros	LOTE 03, MZ 04 en 85,71 metros	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 29,47 metros	CALLE DE LOS LIMONES en 29,48 metros siguiendo su trazado	2523,83
	O5	LOTE 06, MZ 04 en 85,37 metros	LOTE 04, MZ 04 en 85,54 metros	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 29,52 metros	CALLE DE LOS LIMONES en 29,53 metros siguiendo su trazado	2523,52
	O6	LOTE 07, MZ 04 en 85,20 metros	LOTE 05, MZ 04 en 85,37 metros	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 29,58 metros	CALLE DE LOS LIMONES en 29,59 metros siguiendo su trazado	2523,60
	O7	LOTE 08, MZ 04 - área verde 1 en 73,25 metros	LOTE 06, MZ 04 en 85,20 metros	LOTE No. 48-A KARINA BELGICA VILLON VERA Y OTROS en 30,78 metros	CALLE DE LOS LIMONES en 12,33 más 12,57 más 10,22 metros siguiendo su trazado	2523,25
MANZANA O6	O1	CALLE DE LOS CANELOS en 25,62 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,62 metros	LOTE 02, MZ 06 en 88,20 metros	CALLE DE LOS LAURELES en 85,24 más 4,71 metros siguiendo su trazado	2523,71
	O2	CALLE DE LOS CANELOS en 28,63 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,63 metros	LOTE 03, MZ 06 en 88,04 metros	LOTE 01, MZ 06 en 88,20 metros	2523,10
	O3	CALLE DE LOS CANELOS en 28,68 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,68 metros	LOTE 04, MZ 06 en 87,89 metros	LOTE 02, MZ 06 en 88,04 metros	2523,34

O4	CALLE DE LOS CANELOS en 28,73 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,73 metros	LOTE 05, MZ 06 en 87,73 metros	LOTE 03, MZ 06 en 87,89 metros	2523,26
O5	CALLE DE LOS CANELOS en 28,79 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,79 metros	LOTE 06, MZ 06 en 87,58 metros	LOTE 04, MZ 06 en 87,73 metros	2523,70
O6	CALLE DE LOS CANELOS en 28,84 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,84 metros	LOTE 07, MZ 06 en 87,42 metros	LOTE 05, MZ 06 en 87,58 metros	2523,44
O7	CALLE DE LOS CANELOS en 28,89 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,89 metros	LOTE 08, MZ 06 en 87,27 metros	LOTE 06, MZ 06 en 87,42 metros	2523,35
O8	CALLE DE LOS CANELOS en 28,94 metros siguiendo su trazado	LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 28,94 metros	LOTE 09, MZ 06 en 87,11 metros	LOTE 07, MZ 06 en 87,27 metros	2523,38
O9	CALLE DE LOS CANELOS en 28,99 metros siguiendo su trazado	Area de parqueadero en 4,23 metros; LOTE No. 47 KAROLYS MURILLO GABRIELA INES Y HERMANOS en 24,81 metros	LOTE 10, MZ 06 en 86,98 metros	LOTE 08, MZ 06 en 87,11 metros	2523,38
10	CALLE DE LOS CANELOS en 26,03 metros más 4,71 metros siguiendo su trazado	Area de parqueadero en 29,03 metros	CALLE DE LOS CANELOS en 83,98 metros más 4,71 metros siguiendo su trazado	LOTE 09, MZ 06 en 86,98 metros	2523,36

**DISPOSICIONES FINALES:**

**UNO.** - En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

**DOS.** - El GAD Municipal de Puerto Quito, se limitarán a la fiscalización y supervisión de las obras, quedando la responsabilidad del mantenimiento, reparación o ampliación de las mismas a los urbanizadores, hasta que estas sean entregadas a los beneficiarios, una vez que se proceda la entrega, se nombrará una directiva que se haga cargo del mantenimiento de las mismas.

**TRES.** - De común acuerdo se prohíbe el fraccionamiento de cualquier lote, quedando facultados para construir hasta dos unidades de vivienda habitacionales, así como pueden destinar para cualquier iniciativa turística o vacacional.

**CUATRO.** - De común acuerdo, en la escritura de transferencia de dominio de cada lote se gravará con hipoteca a los lotes con la excepción de los determinados en el Art. 5, que quedarán libre de gravamen para su enajenación.

**CINCO.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y demás medios de acceso ciudadano.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
TITO MANUEL AGUIRRE  
JUMBO

**Dr. Tito Aguirre Jumbo**  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
NAPOLEON DARWIN  
BORJA BORJA

**Dr. Napoleón Borja Borja**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Puerto Quito, a once de mayo del año 2023, CERTIFICO que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “ATARDECER DEL RÍO BLANCO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días cuatro y once de mayo del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
NAPOLEON DARWIN  
BORJA BORJA

**Dr. Napoleón Borja Borja**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:** Puerto Quito, a doce de mayo del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “ATARDECER DEL RÍO BLANCO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días cuatro y once de mayo del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

### **SANCION:**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO:** Puerto Quito, a trece de mayo del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “ATARDECER DEL RÍO BLANCO”**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Dr. Tito Aguirre Jumbo  
**ALCALDE DEL CANTON**

### **CERTIFICACION:**

Puerto Quito, a los trece días del mes de mayo de 2023, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “ATARDECER DEL RÍO BLANCO”**, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO. -**



Dr. Napoleón Borja Borja  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

Ordenanza Nro. 2023 - 119

**REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS: ARTÍCULOS 48 e INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme, el COOTAD, que en su parte pertinente establece: "(...) los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública"

En este contexto, el artículo 48 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, establece: "*Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.*"

Sin embargo, por cuestiones de factibilidad para que se lleven las respectivas sesiones del Pleno del Concejo, es necesario que se modifique el día de la sesión ordinaria para el miércoles de cada semana, las 14h00.

Por otra parte, respecto al artículo 49 de la referida Ordenanza: determina "Orden del Día. - "(...) Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, **pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.** (...)” Énfasis añadido.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 49 de la Ordenanza ibidem, contraviene a lo dispuesto en el artículo 18 del COOTAD, que determina: "(...) Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, **no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.**" Énfasis añadido.

En tal virtud, es necesario reformar el inciso segundo del artículo 49 de la Ordenanza por cuanto es confusa contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y por cuanto contraviene el artículo 318 del COOTAD.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7, letra l), que establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, por mandato del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

**Que**, el artículo 29 del COOTAD, dispone: “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización. (...)”

**Que**, el artículo 56 del COOTAD, determina: “Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, ordena: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(...)”

**Que**, la letra a) y t) de artículo 57 del COOTAD, ordena: “**Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;(...)”

**Que**, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del Concejal presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Que**, el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados

**Que**, el artículo 48 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, establece: "Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.."

**Que**, el artículo 49 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, establece: "Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo. Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria."

**Que**, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

**EXPIDE:**

**La reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Artículos 48; e inciso segundo del artículo 49.**

**Art.- 1.-** Sustitúyase el **artículo 48** que determina: "*Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser*

*día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.”, por el siguiente:*

**Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.** - Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días miércoles a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 2.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 49, “Orden del Día. - (...) Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. (...)” **por el siguiente:**

Quando el Concejo Municipal, reciba en Comisión General, a los solicitantes, esta se efectuará previo a instalares la sesión del Concejo; escuchando la intervención no se podrá tomar resolución alguna sobre el pedido; de ser necesario resolver, se adoptará en una próxima sesión del Concejo, previo constatar el orden del día.

Se ordene a las Direcciones municipales correspondientes para el cumplimiento de esta Ordenanza. Es dada en el Salón del Cabildo a los 20 días del mes de junio de 2023.



MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS**



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias de 22 de mayo del 2023 (primera discusión) y 12 de junio de 2023 (segunda y definitiva discusión), de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos 20 de junio de 2023



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay, a los 20 días del mes de junio del 2023, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. - Al tenor de los artículo 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía. - Sigchos, a los 20 días del mes de junio de 2023.



MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán

**ALCALDE DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** – La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, a los 20 días del mes de junio de 2023



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay  
**SECRETARIO CONSEJO**

## CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

**CPM-DSEG-2023-003-OR**

### **ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La programación y formulación del presupuesto de la Institución debe ser concordante con la planificación estratégica de la misma, siendo así que el Presupuesto a obtenerse como resultado de los procesos antes mencionados, constituirá el principal instrumento de la política del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que sobre la base del Plan Operativo Anual (POA), preparado en concordancia con los planes de mediano y corto plazo, determinarán el origen y el monto de los recursos que se espera recaudar a través de la gestión provincial y el costo de las funciones, programas, proyectos y actividades a realizar mediante el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, expresados en los indicadores de los resultados que se pretenden alcanzar en el ejercicio económico fiscal.

El 29 de noviembre del 2022, mediante acta de sesión ordinaria No. 53-01-2022 el Consejo Provincial de Manabí, resolvió: *“avocar conocimiento de la resolución No. CPP-007-10-11-2022-RES del Consejo de Planificación Provincial y del informe técnico que constan en el memorando GPM-DFIN-2022-3731- MEM, suscrito por la directora Financiera y aprobar la priorización de gastos que constan en el Plan Operativo Anual y que se incorporan en el presupuesto prorrogado 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en atención a lo establecido en los artículos 213 y 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.”*

El artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, el Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en caso de existir reelección presidencial, el presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Gobierno Provincial de Manabí, dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas provinciales a través de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción, bajo esta consideración es necesario cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, es necesario formular, aprobar y

ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”*;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Provinciales *“en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, conforme lo establecido en el artículo 271 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos del quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al estado central, excepto a los de endeudamiento público;

**Que**, conforme a lo que determina el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma la competencia;

**Que**, conforme a lo que determina el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.*

*La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sector de ingresos y gastos, sin altear el monto global de la proforma.”;*

**Que**, el artículo 47, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Consejo Provincial:

*“(...*

*e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

*(...*

*i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 50 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es atribución del Prefecto: *“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;”;*

**Que**, el artículo 218 del COOTAD dispone:

*“Art. 218.-Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;*

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: **Participación ciudadana en la priorización del gasto.** – *Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de*

*participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.*

*La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”;*

**Que**, el artículo 241 ibidem dispone: ***Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.*** - *El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;*

**Que**, el artículo 244 de la misma norma indica:

***Art. 244.-Informe de la comisión de presupuesto.*** - *La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe (...).*

*La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.*

*Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”;*

**Que**, el artículo 245 del Código en mención establece:

***Art. 245.-Aprobación.*** - *El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones*

*(...). Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.*

*La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.*

*Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 249 del COOTAD dispone:

*“**Art. 249.-Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.** - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 300 dispone:

*“**Art. 300.-Regulación de los consejos de planificación.** - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.*

*Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;*

**Que**, el artículo 301 del referido cuerpo normativo establece: *“**Art. 301.-Sesiones de los consejos de planificación.** - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone:

*“**Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos***

**Descentralizados.** - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

(...);

**Que,** el artículo 29 del Código referido dispone: “**Art. 29.- Funciones.** - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* – Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;

4. *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
5. *Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;*

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Normativa aplicable. – La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.*

*En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.*

*Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;*

**Que**, el artículo 83 del Reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. – Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.*

*Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de*

*aprobación conforma la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará al presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”;*

**Que**, mediante sesiones ordinarias realizadas el 2 y 27 de octubre de 2014 respectivamente, el Pleno del Consejo Provincial discutió y aprobó la Ordenanza que regula la conformación del sistema provincial de participación ciudadana; el subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, en el artículo 24 de la Ordenanza referida se dispone:

*“Artículo 24. De las instancias de participación ciudadana. – Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión o aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Provincial con desarrollo local integral.*

*Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:*

- a) Asamblea Provincial Ciudadana*
- b) Mesas sectoriales*
- c) Audiencias Públicas*
- d) Silla Vacía*
- e) Consejos Consultivos*
- d) Consejo Provincial de Planificación”;*

**Que**, en el artículo 36 de la Ordenanza ibidem, se crea el Consejo de Planificación Provincial;

**Que**, mediante memorando GPM-DFIN-2023-1998-MEM de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección Financiera remite los techos presupuestarios para cada Dirección considerando la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, mediante memorando GPM-DPPD-2023-006-MEM de fecha 01 de junio de 2023, el director de Planificación para el Desarrollo remite a la directora financiera, el Plan Operativo Anual 2023, en el que constan las actividades planificadas a ejecutarse en el año 2023, en cumplimiento de la normativa legal vigente contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD;

**Que**, mediante memorando GPM-DFIN-2023-2055-MEM de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la directora Financiera del Gobierno Provincial de Manabí, de asunto “Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, se remitió al Prefecto de Manabí el Informe GPM-SPR-2023-000123-INF de la Subdirección de Presupuesto y las

cédulas de ingresos y gastos por el monto total codificado a la fecha;

**Que**, con fecha 08 de junio de 2023, el Prefecto de Manabí, en calidad de Presidente del Consejo de Planificación Provincial, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los señores miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, a sesión ordinaria a realizarse el lunes 12 de junio de 2023, a las 09:00, de manera virtual por la plataforma zoom, para tratar entre uno de los puntos el siguiente:

“(…)

*7. Conocimiento y resolución del anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el artículo 241 del COOTAD.*

(…);

**Que**, con fecha 12 de junio de 2023, de acuerdo con la convocatoria a la que se refiere el inciso anterior, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, el Consejo de Planificación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), emite Resolución No. CPP-006-12-06-2023-RES, de fecha 12 de junio de 2023, favorable al anteproyecto de presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí para el ejercicio 2023;

**Que**, en la parte resolutive **TERCERA** de la resolución antes referida, el Consejo de Planificación Provincial dispuso: *“Remitir la presente Resolución para que sea incorporada en el orden del día, en la próxima Sesión del Pleno del Consejo Provincial, para la correspondiente aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*;

**Que**, mediante memorando DFIN-2023-2094-MEM de fecha 14 de junio de 2023, dirigido al señor Prefecto Provincial de Manabí, la directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, con la finalidad de presentar al Legislativo para su respectiva aprobación, adjunta el Anteproyecto de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023;

**Que**, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 19 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), avoca conocimiento del Memorando GPM-DFIN-2023-2055-MEM de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, que contiene la proforma presupuestaria 2023;

**Que**, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 19 de junio de 2023, previo análisis y debate de proforma presupuestaria, emitió Resolución No 002-PLE-CPM-19-06-2023 en la que Resuelve: *“aprobar en primer debate el Proyecto de*

*Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 del Gobierno Provincial de Manabí que asciende a USD.175.954.371.97 (Ciento setenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y uno con 97/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), trasládese a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, para que, con el aporte de los Consejeros y Consejeras del pleno del Consejo, se emita el respectivo informe para conocimiento y aprobación del pleno del Consejo Provincial de Manabí”;*

**Que**, con base en la Resolución No. 002-PLE-CPM-19-06-2023, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, previa convocatoria realizada el 20 de junio de 2023, se reúne el 23 de ese mismo mes y año, para tratar el siguiente punto:

1. *“ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL INFORME DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PERIODO 2023, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ”, aprobado en primer debate en Sesión del Consejo Provincial de conformidad a lo establecido en los artículos 240, 242 y 245 del COOTAD (Resolución No. 002-PLE-CPM-19-06-2023 y demás anexos).”;*

**Que**, la Comisión de Planificación y Presupuesto mediante Oficio No. GPM-CPyP-2023-001, de fecha 23 de junio de 2023, dirigido al Prefecto de Manabí, emite informe sobre la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023, en donde concluye lo siguiente:

*“(…) en virtud de que cumple con la normativa pertinente, con la correcta inclusión y distribución de los ingresos, destinado a gastos de capital e inversión, que incluye pagos de deuda y gastos generales por un monto total de **USD.175.954.371,97 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y por lo tanto, se recomienda que el presente informe sea puesto a conocimiento y consideración para aprobación del referido presupuesto, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en segunda sesión”;*

**Que**, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 28 de junio de 2023, avoca conocimiento del oficio No. GPM-CPyP-2023-001 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, previo análisis y debate emite la Resolución No. 001-PLE-CPM-SE-28-06-2023, con la que aprueba en segundo y definitivo debate el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí para el ejercicio fiscal 2023;

**Que**, el Consejo Provincial de Manabí ha cumplido con todos los protocolos legales estipulados en los artículos 244, 245, 247 y 248 de la Sección V del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la aprobación de la proforma presupuestaria para el 2023;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador,

el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código Tributario, el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023

**Artículo 1.-** Aprobar el presupuesto general del Gobierno Provincial de Manabí, para el ejercicio fiscal 2023, por el valor de **USD175.954.371,97 (ciento setenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y uno 97/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

**Artículo 2.-** De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Provincial de Manabí detallan en el artículo anterior, encárguese el señor Prefecto y el/la Director/ra Financiero/ra del Gobierno Provincial de Manabí.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí, a los 28 días de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LEONARDO  
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**



Firmado electrónicamente por:  
**BLAMIR JOEL ALCIVAR  
CEDENO**

Ab. Joel Alcívar Cedeno  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El secretario general del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 19 de junio del 2023, notificada en primer debate mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-19-06-2023, y sesión extraordinaria realizada el 28 de junio del 2023, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-SE-28-06-2023.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese. - Portoviejo, 28 de junio del 2023.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 28 de junio del 2023.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.